

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.  
PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS  
Nº 2023-00184  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ESPAÑA  
DEMANDADO: JHON DARIO PEDROZA VILLAMIL

Como el título valor –ACTA DE CONCILIACION-, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado JHON DARIO PEDROZA VILLAMIL una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de SANDRA MILENA ESPAÑA en representación de su menor Hija KAROL DAYANA PEDROZA ESPAÑA, y en contra de JHON DARIO PEDROZA VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y tres millones trescientos treinta y siete mil cincuenta y dos pesos (33.337.052), por las cuotas de alimentos adeudadas desde el 12 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2023 cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 8-11-, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.

2.- Notifíquese este auto al demandado, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros correspondientes al 25% del salario que reciba el señor Jhon Dairo Pedroza Villamil en su condición de funcionario del Instituto Nacional Penitenciario -INPEC-, para lo cual la parte interesada deberá aportar los correos para comunicar la medida, librese comunicado con los insertos del caso. LIMITE de la medida: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese

4.- Oficiese a migración nacional, para restringir la salida del país del demandado de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 7.

5.-Reconocer al abogado Jorge Aranza Restrepo con T.P. NO. 334083 para actuar como apoderado de SANDRA MILENA ESPAÑA en representación de su menor Hija KAROL DAYANA PEDROZA ESPAÑA,

6.-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese



**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**